

SISGEDO	
REG. DOC.	739498
REG. EXP.	237064



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017/MPH

Huacho, 09 de junio de 2017

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de vehículos menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho, aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2015-MPH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobiernos locales personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

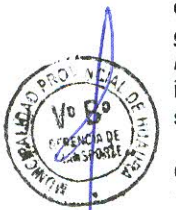
Que, el art. 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el art. 81° de la Ley N° 27972, preceptúa que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen, entre otras funciones, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, el art. 4° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, regula que la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) *Normativa*: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) *De gestión*: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y, c) *De fiscalización*: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2015-MPH, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12.02.2016, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho, con el fin de: i) Establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y carga; ii) Reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados; y, iii) Establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones vigentes.

Bajo este contexto, la Gerencia de Transporte, a través del Informe N° 62-2017-GT/MPH de fecha 07.02.2017, remite la propuesta de modificación del Reglamento antes mencionado, con el objeto de adecuar las nuevas normas de eliminación de barreras burocráticas, emitidas por la PCM, mediante Decretos Legislativos N° 1246 y 1272; esto es, eliminar algunos requisitos que han sido prohibidos de exigir documentariamente dentro de los procedimientos administrativos, como por ejemplo: copia de la Ficha RUC, copia del Record de Infracciones, copia de Boucher de pago, etc., así como la adecuación de procedimientos.





Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe legal N° 325-2017-GAJ/MPH de fecha 15.05.2017, manifiesta que estando a que el proyecto de ordenanza fue presentado por el área de Transporte acorde a su especialidad, el mismo se ajusta al marco normativo, opinando favorablemente y recomendando su elevación ante el Pleno del Concejo Municipal, opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 65-2017-GM/MPH de fecha 16.05.2017; asimismo, la Comisión Ordinaria de Infraestructura Vial y Transporte del Concejo Municipal emite el Dictamen N° 003-2017-COIVT/MPH, con opinión favorable;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-MPH**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN de los artículos 22°, 24°, 25°, Inc. 7) del art. 27° y 36° del Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de vehículos menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho, quedando redactados de la siguiente manera:**

**Artículo 22°.-**

(...)

El Certificado de Operaciones, para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, tendrá una vigencia de Un (1) año, desde la fecha de expedición; vencido dicho plazo corresponde el inicio de la sanción por la infracción V-01, estipulado en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, de detectar a la unidad vehicular prestando el servicio de transporte.

**Artículo 24°.-**

(...)

El transportador autorizado o el propietario de la unidad vehicular, podrá solicitar duplicado del Certificado de operaciones, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración Jurada.
2. Declaración Jurada donde se establezca el motivo de la solicitud.
3. Pago por derecho de trámite según TUPA.

**Artículo 25°.-**

(...)

El transportador autorizado o el propietario de la unidad vehicular, podrá solicitar la modificación del Certificado de Operaciones cuando acredite el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración Jurada.
2. Documento que acredite el motivo de lo solicitado.
3. Pago por derecho de trámite según TUPA.

**Artículo 27°.-**

(...)

7. Declaración Jurada donde se establezca que no cuenta con antecedentes penales para los siguientes delitos: Delitos contra la libertad (Capítulo: IX); Delitos contra el patrimonio (Capítulo: I, II, III, IV, VII) según el Código Penal.

**Artículo 36°.-**

(...)

El propietario de una unidad vehicular que se encuentre con su habilitación vigente (Certificado de Operaciones), podrá cambiarse a otro transportador autorizado sin perder su número de padrón, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 37°. En caso el certificado de operaciones del vehículo a migrar esté para vencerse, podrá presentarse conjuntamente la renovación del mismo.

De declararse procedente la Migración, se dará la baja de oficio del padrón del transportador autorizado que lo tenía habilitado, para lo cual deberá notificarse copia de la resolución de migración, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la INCORPORACIÓN de los artículos 13°-A, 13°-B, 20°-A, 21°-A, 22°-A, 32°-A y los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de las Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, quedando de la siguiente manera:**



**Artículo 13°-A.- Requisito especial para obtener el Permiso de Operaciones**

Es condición mínima exigible para obtener el Permiso de Operaciones presentar veinte (20) unidades vehiculares, las mismas que deberán tener condición de habilitados (contar con certificados de operaciones vigente).

Una vez habilitada la persona jurídica, dentro del plazo de Quince (15) días hábiles de notificada la autorización, el transportador autorizado debe solicitar la habilitación de las veinte (20) unidades vehiculares dentro de su padrón, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establecen los artículos 36° y 37° del Reglamento (Migración), en caso el Certificado de Operaciones del vehículo migrado esté para vencer, deberá cumplir con el trámite que exige el art. 23° de la norma en mención.

En caso el transportador autorizado no cumpla con solicitar la habilitación a la que hace mención el párrafo anterior, automáticamente se dejará sin efecto el Permiso de Operaciones otorgado.

**Artículo 13°-B.- Condición mínima de acceso y permanencia**

Es condición mínima exigible para el acceso y permanencia en el servicio de transporte público especial de vehículos menores tener habilitado veinte (20) unidades vehiculares, el incumplimiento a esta condición acarreará la cancelación del permiso de operaciones de manera automática.

**Artículo 20°-A.- Requisito especial para obtener el Certificado de Operaciones**

Es condición mínima exigible para obtener el Certificado de Operaciones:

a).- **Aprobación de la Constatación de Características Técnicas:** Una vez presentado la solicitud de Certificado de Operaciones (Emisión, renovación o sustitución) ante mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaura, el solicitante, dentro del día deberá programar en la Gerencia de Transporte fecha para realizar la Constatación de Características; como fecha máxima para la programación, deberá realizarse el día siguiente hábil a la presentación de la solicitud, **caso contrario lo solicitado será declarado improcedente.**

Es obligación del transportista autorizado pasar la constatación de características con unidades vehiculares, que cumplan con todas las condiciones que exige la presente ordenanza; de no aprobar la constatación de características lo solicitado será declarado improcedente.

**Artículo 21°-A.-** Para la obtención del Certificado de Operaciones de carga como persona natural, es obligatorio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 20-A del presente Reglamento.

**Artículo 22°-A.- Efectos del vencimiento del Certificado de Operaciones**

Vencido el certificado de operaciones, sin que se haya realizado su renovación dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento, automáticamente se procederá a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales, así como la cancelación del número de padrón.

De ocurrido la Cancelación, el Transportador Autorizado deberá realizar el borrado del número de padrón de manera obligatoria.

La unidad vehicular que fue cancelada, no podrá volver a inscribirse en los padrones de la Municipalidad Provincial de Huaura.

**Artículo 32°-A.-** En caso la unidad vehicular que se solicite sustituir, se encuentre con anotación de robo vigente a la fecha de presentación de la solicitud, no será exigible que cuente con su habilitación vigente, siempre y cuando dicha unidad vehicular no se encuentre en condición de Baja del padrón vehicular por la Municipalidad Provincial de Huaura.

**Disposiciones Finales y Transitorias:**

**Décimo Primero:** En todos los casos donde se requiere recibo de pago por derecho de trámite según TUPA vigente, el mismo debe ser entendido como pago por derecho de trámite según TUPA.

**Décimo Segundo:** En todos los casos donde se refiera al "Certificado de Operaciones" en el presente Reglamento, el mismo podrá también ser llamado: **"Tarjeta Única de Circulación"**, para efectos de la aplicación de los Acuerdos del Régimen de Gestión Común.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE** los numerales 4), del 8) al 16) y 18) del art. 13°; numerales 3), 4), 7), 9) y 10) del art. 20°; los numerales 2), 5), 7) y 8) del art. 21°; numerales 3) y 6) del art. 27°; numerales 3) y 4) del art. 29; numeral 1) del art. 34°; numerales 3), 4) y 5) del art. 35°; numerales 3) al 7) y último párrafo del art. 37° del Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017/MPH**

" 4 "

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la Convalidación de las Resoluciones de Renovación de los Certificados de Operaciones, expedidos por las Sub Gerencias de la Gerencia de Transporte, realizadas con fecha posterior al vencimiento del Certificado de Operaciones, que hacía referencia el art. 22° de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-MPH, desde su vigencia hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUACHO

Lic. JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
ALCALDE PROVINCIAL